

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2018

A las 14:35 horas, del día **25 de Octubre del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2018**, previa convocatoria de fecha 23 de Octubre del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Proyecto de resolución REV/280/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano**

2.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/160/2018** interpuesto en contra del **INDIVI.**

3.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/175/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada.**

4.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/208/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

5.-Proyecto de resolución REV/155/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali.**

6.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/445/2017** interpuesto en contra del **Poder Legislativo de Baja California.**

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/44/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.**

8.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/340/2017** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

9.-Proyecto de resolución REV/147/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la asignación de los sujetos obligados de la muestra representativa para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de noviembre de 2018.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de acuerdos de cumplimiento correspondiente a la verificación de cumplimiento del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 10 sujetos obligados:

1. Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali
 2. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
 3. Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana
 4. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
 5. Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
 6. Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario de Mexicali.
 7. Centro de Atención "Misión San Carlos" de Mexicali.
 8. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
 9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California.
 10. Ayuntamiento de Tecate
- d) Informe de Comisión que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna respecto a su asistencia al evento "Diálogos rumbo a la implementación del modelo de gestión de archivística" el cual se celebró los días 14, 15 y 16 de Octubre del 2018 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer avance trimestral de la cuenta pública 2018.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del catalogo de cuentas para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- g) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de presupuesto 2018
- h) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la incorporación del día 26 de Octubre del 2018, así como la modificación del día inhábil correspondiente al viernes 02 de noviembre, en armonización con las entidades de la administración pública estatal y diversos sujetos obligados del Estado.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

No existiendo algún punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la segunda sesión ordinaria de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 18 de Octubre del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1. Proyecto de resolución REV/280/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular respecto de la obra pública conocida como *NODO o PASO EXPRES 20 DE NOVIEMBRE*, en el municipio de Tijuana, solicitó en copia simple: proyecto ejecutivo; estudios de suelo; estudios y autorización de impacto ambiental; licencia de construcción; licitación pública; contrato de la obra pública con la empresa constructora; residente de supervisión; ejecución y calidad de materiales de la obra pública; administración de a aplicación de la inversión; costo y gasto de la obra pública; comprobación de la calidad de los trabajos de la obra pública; justificación del retraso de más de 15 meses en la terminación de la obra, cuantía y origen del pago de la misma; cuantía de las irregularidades y origen del costo de la reparación de las mismas; responsabilidad de la empresa contratista; omisión de rescisión del contrato de obra pública; y, acceso a personas discapacitada.

El particular, interpuso el medio de impugnación con motivo de la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado de igual manera fue omiso en presentar su contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

Atendiendo a las constancias que integran el recurso de revisión, se tiene por acreditado que la parte recurrente formuló una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, el cual reúne la calidad de Sujeto Obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local. Sin que obre en autos, indicio alguno que haga suponer la existencia de respuesta alguna, o en su caso, haberse concedido extensión en el plazo para dar respuesta.

Por lo que atendiendo al agravio sostenido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina ORDENAR se proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada
VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL	A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información</u> , por los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente</u> .

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-290** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** se proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada asimismo se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

2. Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/160/2018** interpuesto en contra del **INDIVI**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó cada uno de los convenios, acuerdos o cualquier expresión documental, donde pactó liquidar sea plazos, abonos por montos pendientes de liquidar, por el adeudo de cualesquier derecho, prestación o beneficio de sus trabajadores, respecto del ejercicio 2010 hasta abril de 2018.

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la resolución de fecha 30 de agosto de 2018.

La parte recurrente no estimó colmado su derecho de acceso a la información, toda vez que el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado en cumplimiento al fallo definitivo, no lleva a los documentos solicitados.

No obstante las manifestaciones de la Parte Recurrente, del contenido de la documentación en análisis, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó el enlace electrónico: <http://www.blessdigital.mx/indivi/artic-81.html>, a través del cual se puede

acceder a la versión pública de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago celebrados entre el Instituto para el Desarrollo Mobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California y diversos trabajadores; lo anterior, al ingresar a la fracción XLVIII, dentro del documento denominado "LTAIPEBC-81-F-XLVIII1.xls" con fecha de validación 11/09/2018, tal como lo indicó la autoridad oficiante.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-291** en donde este Órgano Garante advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

3.- Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/175/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información relativa a las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017, el documento mediante el cual se contrataron dichas evaluaciones y el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

a) Realizara formalmente la declaración de inexistencia de la información relativa a las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 así como del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018, debiendo hacer entrega a la parte recurrente de la resolución emitida por su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada.

b) Se pronunciara respecto a la existencia del documento mediante el cual se contrataron las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, para el ejercicio fiscal 2017; y en caso de existir, lo pusiera a disposición de la parte recurrente.

Del contenido de la documentación en análisis, se tiene al Sujeto Obligado remitiendo copia de la resolución CT-R-005-18 de fecha 24 de septiembre de 2018, a través de la cual, el Comité de Transparencia realiza formalmente la declaración de inexistencia de la información relativa a las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 así como del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; asimismo, respecto del documento mediante el cual se contrataron las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, para el ejercicio fiscal 2017, se le tiene informando que no se ha realizado ninguna contratación de servicios a despacho externo, por lo que no se encuentra en

sus archivos el contrato o convenio referido; consecuentemente instruye a Tesorería Municipal a efecto de generar dicha información, puesto que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció las mismas; asimismo, ordena notificar a la Sindicatura Municipal, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto concluido.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-292** en el cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

4.- Acuerdo de incumplimiento en autos del **REV/208/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el listado vigente de peritos valuadores de inmuebles autorizados, que contenga nombre completo, dirección, teléfono y foto.

Este Órgano Garante determinó:

- a. **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, por cuanto hace al listado vigente de los peritos valuadores de inmuebles, autorizados por el Ayuntamiento de Ensenada, el cual contiene la siguiente información: nombre completo, dirección, y teléfono.
- b. **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que fundara, motivara y justificara la clasificación de la información relativa a las fotografías de dichos peritos, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Del contenido de la documentación en análisis, se tiene al Sujeto Obligado remitiendo copia de la resolución CT-R-006-18 de fecha 24 de septiembre de 2018, a través de la cual, el Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, clasifica como confidencial la información relativa a las fotografías de los peritos valuadores de inmuebles autorizados por el Ayuntamiento de Ensenada; lo anterior, con apoyo en la institución de prueba de daño prevista en el artículo 109 de la Ley de la materia.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto concluido.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-293** en el cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

5.- Proyecto de resolución REV/155/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone de la siguiente manera:

El ciudadano formuló la siguiente solicitud de información:

“Cuantos funcionarios y quienes han sido sancionados por la entrega recepción entre el 21 y 22 ayuntamiento de Mexicali, y cuáles han sido los motivos. Qué tipo de sanciones han recibido y quienes se han rehusado a comparecer ante sindicatura.”

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que un funcionario ha sido sancionado, sin embargo, manifiesta que no se puede revelar su identidad ya que tal determinación no ha causado firmeza.

La Parte Recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la clasificación de información.

Al contestar el medio de impugnación, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y anexó Resolución de su Comité de Transparencia que clasificó la información.

Precisado lo anterior, es de advertirse que la negativa adoptada por el sujeto obligado en torno a la entrega de la información, permite suponer una clasificación de la misma, pues el argumento de que los expedientes que dan cuenta de la información solicitada, aun no han causado firmeza, se encuentra previsto como causal de reserva conforme a la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, la respuesta así vertida carece de fundamentación y motivación, pues el sujeto obligado al momento de dar respuesta fue omiso en entregar el Acuerdo de Clasificación de información debidamente aprobado por su Comité de Transparencia, acorde a la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia.

No pasa desapercibido que no fue sino hasta la contestación al recurso de revisión, que el Sujeto Obligado proporciona la resolución emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual confirma la clasificación de información con carácter de reservada, bajo la causal prevista en la fracción X del artículo 110 de la ley de la materia, toda vez que se vulnera la conducción de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio en tanto no han causado estado.

Esboza además, que si bien toda información en posesión de los Sujetos Obligados es de orden público y accesible a toda persona, existen ciertas condiciones para la entrega

de la información, estableciendo como principal condicionante en este asunto la "definitividad" para que posteriormente pueda gozarse de publicidad de la información; por lo cual el Sujeto Obligado atiende en fundar y motivar su clasificación de reserva en su prueba del daño acorde a los artículos 4 fracción XV, 106, 107, 108 y 110 fracción X de la Ley de la materia y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ponderadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Instituto, por una parte, considera atinada la reserva de información, por cuanto refiere a que el divulgarla podría causar un daño a los principios tutelados por la Ley de la materia, que de darse a conocer dicha información violentaría la garantía de seguridad jurídica y debido proceso a la que tiene derecho el sancionado, es así que en un panorama donde la divulgación de la sanción impuesta a un servidor público no ha sido decretada como determinante, su reserva supera el interés público a que se difunda esta información; estableciendo en el acta que tal limitación se adecua al principio de proporcionalidad que representa el medio menos restrictivo, en proporción de los datos y derechos que se tutelan.

Sin menoscabo de lo anterior, en lo relativo al considerando número VII referente al "Plazo por el que se reserva la información" a juicio de este órgano garante, el plazo seleccionado se aparta de las prescripciones que señala la ley de transparencia; pues el hecho de que se haya establecido la reserva hasta que concluya el medio de impugnación del procedimiento de responsabilidad administrativa; lejos de generar certeza jurídica, dota de incertidumbre al resultar un plazo indeterminado.

En tal, condición el Sujeto Obligado deberá adecuar su periodo de reserva de la información, conforme a los plazos y formalidades establecidas en el artículo 108 de la ley de transparencia, que señala:

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.**

De la anterior transcripción, resulta claro que el periodo de reserva adoptado por el sujeto obligado se aparta de la ley, pues el hecho de que no se tenga conocimiento certero de cuánto tiempo durara en resolverse el medio de impugnación que impide que la sanción administrativa cobre firmeza; no es obstáculo, para que el ente público conforme a su experiencia y particularidades del caso, señale un periodo de reserva no mayor a cinco años. Aunado a que es obligación, elaborar y publicar un índice de expedientes clasificados como reservados, que contenga: el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, **la fecha en que inicia y finaliza la reserva**, su justificación, **el plazo de reserva** y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

	<p>Con base en las anteriores consideraciones, atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia, este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, en lo relativo a la clasificación de la información de la solicitud de información 00437318; así mismo se REVOCA el plazo de reserva establecido en el considerando VII de la Resolución de clasificación número CTSM/011/2018, en los términos y conceptos anteriormente señalados.</p>
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Por lo que se ORDENA al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, <u>proceda a dejar sin efectos el periodo de reserva de información y dictamine uno atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 108 de la ley de transparencia;</u> bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-294** en el cual este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en lo relativo a la clasificación de la información de la solicitud de información 00437318; así mismo se **REVOCA** el plazo de reserva establecido en el considerando VII de la Resolución de clasificación número CTSM/011/2018, en los términos y conceptos anteriormente señalados.

Por lo que se **ORDENA** al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, proceda a dejar sin efectos el periodo de reserva de información y dictamine uno atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 108 de la ley de transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

6.- Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/445/2017** interpuesto en contra del **Poder Legislativo de Baja California**, el Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

En fecha 06 de octubre de 2017, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información identificada bajo folio E/123/2017, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Baja California; la cual consistió en:

"Por medio del presente escrito solicito se sirva a proporcionarme lo siguiente:

A. Copia certificada de la documentación analizada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado en relación al Dictamen Numero 62 votado en sesión extraordinaria el día 19 de diciembre de 2016 el cual dio origen al Decreto 57 publicado en fecha 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto para ratificar y autorizar las obligaciones de pago de Entes Contratantes a favor de las Empresas por concepto de contraprestación derivado de los Contratos de Asociación Pública Privada (CAPP); asimismo para la contratación de obligaciones del proyecto "Ampliación, Rehabilitación, Modernización, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora la Nopalera en la ciudad de Tecate, Baja California.

B. Así mismo solicito copia certificada del análisis realizado por cada ente contratante que se adjuntó a dicha iniciativa para determinar la viabilidad de un proyecto de Asociación Público Privada sobre los aspectos mencionados a continuación o en caso de no haber anexado tal documento así se me informe.

- 1. La descripción técnica del proyecto y viabilidad técnica del mismo;*
- 2. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;*
- 3. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;*
- 4. La viabilidad jurídica del proyecto;*
- 5. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis o estudio preliminar será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- 6. La rentabilidad social del proyecto;*
- 7. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;*
- 8. Que el proyecto considere que en igualdad de condiciones se preferirá como proveedores o socios para el Proyecto a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre aquellos que no cumplan con dicha característica;*
- 9. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y*

La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones." (sic)

El día 09 de noviembre de 2017, el Sujeto Obligado brindó respuesta y negó el acceso a la información, bajo la causal de reserva contenida en la fracción VII del artículo 110 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, en fecha 28 de noviembre de 2017, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por la indebida clasificación de información.

Admitido que fue el medio de impugnación y sustanciado por todas sus etapas, el día 25 de abril de 2018, se dictó resolución definitiva, la cual determinó **DESCLASIFICAR** como reservada, la documentación anteriormente descrita; y, se ordenó **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para que otorgara copia certificada de la documentación analizada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado, en relación al Dictamen número 62 votado; previo pago de los derechos de certificación que en su caso correspondan.

En vías de cumplimiento a la resolución y del resultado de múltiples requerimientos, el Sujeto Obligado dejó constancia en autos, que para estar en aptitud de hacer entrega de la información en la modalidad de copia certificada; era necesario que el recurrente efectuara el pago de derechos por la reproducción de 8353 hojas fotostáticas simples, más el pago de derechos de certificación correspondiente a 60 expedientes. Tal aseveración quedó contenida en el oficio número DPP/339/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, signado por el Director de Procesos Parlamentarios, Licenciado Daniel de León Ramos.

Bajo este contexto, la parte recurrente en aras de obtener la documentación de su interés, en fecha 12 de septiembre de 2018, realizó el pago de derechos apuntado y puso a disposición del Sujeto Obligado, los recibos de pago correspondientes. ---

En aparente consonancia, en fecha 25 de septiembre del año en curso, el Director de Procesos Parlamentarios, informó haber realizado "la entrega material de la información solicitada"

Así las cosas, y pese a la entrega de la información acontecida el día 25 de septiembre de 2018; la parte recurrente se inconformó respecto a su volumen y contenido; aduciendo que la documentación que se entregó, no corresponde con lo solicitado, además de referir que se hizo entrega únicamente de 7288 hojas y no de 8353, como se había relatado.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora con el fin de dilucidar el punto en conflicto, estimó pertinente ordenar el desahogo de la prueba de inspección ocular y cotejo de documentos, señalándose para tal efecto, las nueve horas con treinta minutos del día martes 9 de octubre de 2018.

Tal diligencia no fue posible llevarla a cabo, en razón de no contar con la totalidad de los originales de la documentación entregada en fecha 25 de septiembre de 2018, por parte del Sujeto Obligado. De tal suerte, que se difirió su desahogo para las diez horas del día 16 de octubre del año en curso; y se conminó al Sujeto Obligado a que realizara todos los trámites internos necesarios a fin de exhibir la documentación en el formato ordenado y propiciar el correcto desahogo de la probanza en comento.

Una vez constituidos en audiencia pública, el día 16 de octubre de 2018, con el fin de llevar a cabo la inspección y cotejo de documentos, se solicitó a las partes pusieran a la vista de esta autoridad, la documentación que a su representación corresponde. Lo anterior, dejó en evidencia que, por lo que hace a la parte recurrente, se revisaron siete (7) cajas con documentación presumiblemente entregada por el Sujeto Obligado en fecha 25 de septiembre de 2018; mientras que el Sujeto Obligado por conducto de su

Director de Procesos Parlamentarios realizó una entrega parcial de la información, al exhibir originales de tres (3) cuadernillos, debidamente descritos a folio 360; un disco compacto con la leyenda "Baja California Gobierno del Estado Proyectos de asociación público privada en el Estado de Baja California"; y seis (6) cajas con documentación carente de folio y certificación. -----

Así fue que la ponencia instructora determinó dar por concluida la audiencia, por no contar de nueva cuenta con la totalidad de la documentación original por parte del Sujeto Obligado, que permitiera desahogar la diligencia de inspección y cotejo ordenada. -

En las relatadas circunstancias, este Órgano Garante tomando en consideración las actuaciones previamente relatadas, advierte un incumplimiento a lo ordenado mediante determinación de fecha 9 de octubre de 2018; pues a pesar de que existen constancias que arrojan una exhibición parcial de la información por parte del Sujeto Obligado, tal circunstancia no fue suficiente para que este órgano garante se encontrara en aptitud de verificar la calidad de la información, como se lo impone el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Sin que pase desapercibido para este órgano resolutor, las manifestaciones vertidas por el Licenciado Sergio Eduardo Moreno Herrejon, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, durante el desahogo de la audiencia celebrada el 16 de octubre de 2018; mismas que fueron replicadas por el Director de Procesos Parlamentarios, en ese mismo acto; y las cuales pretenden traer a debate, aspectos relativos a la generación, posesión y/o transformación de la información solicitada.

Sobre el particular, es menester precisar que **la posesión de la información cuya entrega ha sido ordenada por este órgano garante en materia en transparencia, fue reconocida enteramente por el propio Sujeto Obligado**, al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso E/123/2017; se dice esto, pues del oficio de respuesta que le fuera notificado al hoy recurrente, fue posible conocer que el Director de Procesos Parlamentarios previa búsqueda en sus archivos, informó a la titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada por el particular, debía ser clasificada por ser parte **del expediente de análisis de la "INICIATIVA CIUDADANA PARA CREAR LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, recibida el 15 de junio de 2017, **y que se encontraba en el seno de las Comisiones de Energía y Recursos Hidráulicos y de Hacienda y presupuesto.**

A la par de lo anterior, el sujeto obligado otorgó copia del Acuerdo de Reserva 18/2017 emitido por su Comité de Transparencia; el cual clasificó como RESERVADA toda la información peticionada; y cuyo contenido expuso expresamente, que la información detallada fue puesta a la vista del Comité para una valoración minuciosa.

Sobre esta base, se tienen elementos sólidos e ineludibles para afirmar que el Sujeto Obligado no solo reconoció poseer la información de interés, sino además, que la misma fue objeto de estudio y análisis al interior del seno de su Comité de Transparencia; lo que culminó en una reserva de información.

Bajo esta guisa, los argumentos esbozados por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, resultan incompatibles con la respuesta sostenida y reiterada por el Sujeto Obligado, pues el proceso de clasificación de información, tiene cabida siempre y cuando la información obre en los archivos del Sujeto Obligado, de lo contrario ningún perjuicio supondría su divulgación, pues el riesgo real, demostrable e identificable no sería palpable.

A mayor abundamiento, no podemos perder de vista que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en vías de cumplimiento a la resolución, y dada la revocación del acuerdo de reserva de la información, **ordenó poner a disposición del recurrente la información solicitada, previo pago de los derechos de reproducción y certificación correspondientes.** Tal suceso, se aleja aún más de lo argumentado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pues el Sujeto Obligado lejos de desconocer su posesión, se dio a la tarea de informar al particular: el volumen de la información, costo de reproducción y certificación, así como el importe líquido y total a cubrir, conforme a la normatividad aplicable; ocasionando con ello, que el recurrente erogara el pago de las cantidades de: \$8,353.00 (ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de 8353 fotocopias simples; y, \$7,329.69 (siete mil trescientos veintinueve pesos 69/100 moneda nacional) por concepto de certificación de 60 expedientes.

Como es de verse, tales conductas solo reafirman que la información solicitada por el particular, es salvaguardada por el propio ente público; sin que de manera alguna los pronunciamientos acaecidos en la diligencia del 16 de octubre de 2018, puedan trastocar la litis que originalmente fue planteada por las partes, pues sería como permitir que el Sujeto Obligado modifique su respuesta con posterioridad al fallo, haciendo nugatorio el derecho ahí reconocido.

DETERMINACION	<p>Atento a las razones antes apuntadas, se decreta el Incumplimiento a la determinación de fecha 9 de octubre de 2018, en virtud de la entrega parcial de información por parte del Sujeto Obligado; por lo que en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; acorde a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y 224 fracción II del Reglamento de la Ley, se ordena REQUERIR personalmente al DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS, LICENCIADO DANIEL DE LEÓN RAMOS, en su carácter de servidor público responsable de cumplir con la resolución, para que a las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, comparezca de manera personal o por conducto de apoderado legal, ante la sede de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a presentar la documentación en copias certificadas, la cual deberá ser exhibida plenamente identificada, foliada y ordenada conforme al listado proporcionado por la parte recurrente. –</p> <p>Lo anterior, con el objeto de que este Órgano Garante dote de certeza la</p>
----------------------	---

debida entrega de la documentación solicitada y costeadada por el recurrente, y así, se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución definitiva dictada el 25 de abril de 2018; evitando obstáculos y desconciertos que dilaten en demasía su cumplimiento. Bajo este tenor, se anuncia que **la audiencia antes fijada tendrá por objeto únicamente dar fe de manera circunstanciada, de la entrega de la información; debiéndose citar a la parte recurrente para que el día y hora señalados con antelación, comparezca a recibir la documentación de interés.**

Bajo el apercibimiento de que en caso de no entregar la información conforme a lo aquí ordenado, se hará acreedor a una **MULTA de cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$32,240.00 M. N. (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por cuatrocientas (400) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; monto que se fija tomando en consideración, la conducta ineficaz y reiterada por parte del Sujeto Obligado, que ocasionó una demora en el cumplimiento de la resolución vinculatoria, definitiva e inatacable, cuyo dictado data del 25 de abril de 2018; tal conducta no solo se aparta de los principios que rigen la materia, sino además inhibe el ejercicio de este derecho fundamental.

Además, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Finalmente, en cuanto a la petición del recurrente relativa a que este Órgano Garante denuncie ante el Ministerio Público, la presunta comisión de un delito, de conformidad con el artículo 169 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, se determina NO HA LUGAR a acordar de conformidad, toda vez que de las constancias que integran los autos del presente expediente, a juicio de este instituto, no se acredita la comisión de hechos o conductas presuntamente delictuosas. Cabe señalar, que lo instituido por el numeral 169 de la ley de la materia, obliga al Instituto a presentar formal denuncia, en aquellos casos en que el incumplimiento de las determinaciones, implique la presunta comisión de un delito.

Ahora bien, la circunstancia de que este órgano garante haya determinado un incumplimiento a la determinación de fecha 9 de octubre de 2018 por parte del Sujeto Obligado, no vuelve su conducta presuntamente constitutiva de delitos; pues para que esto suceda, la conducta que ocasionó el incumplimiento, deberá encuadrar en algún tipo penal, lo que a estimación de este Instituto no acontece.

Sin menoscabo de lo anterior, queda expedito el derecho de la parte recurrente para que, de así considerarlo, presente denuncia por los hechos que, a su juicio, son presuntamente constitutivos de delito, en términos de la normatividad penal aplicable.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone lo siguiente: "...solamente señalar lo que ya está en autos, que ya se presentó una denuncia ante el órgano interno de control del sujeto obligado respecto a las conductas que pudieran constituir alguna negligencia..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-295** en el cual este Órgano Garante determina el Incumplimiento a la determinación de fecha 9 de octubre de 2018, en virtud de la entrega parcial de información por parte del Sujeto Obligado; por lo que en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; acorde a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y 224 fracción II del Reglamento de la Ley, se ordena **REQUERIR** personalmente al **DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS, LICENCIADO DANIEL DE LEÓN RAMOS**, en su carácter de servidor público responsable de cumplir con la resolución, para que a las **DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, comparezca de manera personal o por conducto de apoderado legal, ante la sede de este **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, a **presentar la documentación en copias certificadas, la cual deberá ser exhibida plenamente identificada, foliada y ordenada conforme al listado proporcionado por la parte recurrente.**

Lo anterior, con el objeto de que este Órgano Garante dote de certeza la debida entrega de la documentación solicitada y costeadas por el recurrente, y así, se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución definitiva dictada el 25 de abril de 2018; evitando obstáculos y desconciertos que dilaten en demasía su cumplimiento. Bajo este tenor, se anuncia que **la audiencia antes fijada tendrá por objeto únicamente dar fe de manera circunstanciada, de la entrega de la información; debiéndose citar a la parte recurrente para que el día y hora señalados con antelación, comparezca a recibir la documentación de interés.**

Bajo el apercibimiento de que en caso de no entregar la información conforme a lo aquí ordenado, se hará acreedor a una **MULTA de cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$32,240.00 M. N. (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por cuatrocientas (400) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; monto que se fija tomando en consideración, la conducta ineficaz y reiterada por parte del Sujeto Obligado, que ocasionó una demora en el cumplimiento de la resolución vinculatoria, definitiva e inatacable, cuyo dictado data del 25 de abril de 2018; tal conducta no solo se aparta de los principios que rigen la materia, sino además inhibe el ejercicio de este derecho fundamental.

Además, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa,; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Finalmente, en cuanto a la petición del recurrente relativa a que este Órgano Garante denuncie ante el Ministerio Público, la presunta comisión de un delito, de conformidad con el artículo 169 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, se determina NO HA LUGAR a acordar de conformidad, toda vez que de las constancias que integran los autos del presente expediente, a juicio de este instituto, no se acredita la comisión de hechos o conductas presuntamente delictuosas. Cabe señalar, que lo instituido por el numeral 169 de la ley de la materia, obliga al Instituto a presentar formal denuncia, en aquellos casos en que el incumplimiento de las determinaciones, implique la presunta comisión de un delito.

Ahora bien, la circunstancia de que este órgano garante haya determinado un incumplimiento a la determinación de fecha 9 de octubre de 2018 por parte del Sujeto Obligado, no vuelve su conducta presuntamente constitutiva de delitos; pues para que esto suceda, la conducta que ocasionó el incumplimiento, deberá encuadrar en algún tipo penal, lo que a estimación de este Instituto no acontece.

Sin menoscabo de lo anterior, queda expedito el derecho de la parte recurrente para que, de así considerarlo, presente denuncia por los hechos que, a su juicio, son presuntamente constitutivos de delito, en términos de la normatividad penal aplicable.

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/44/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**, el Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

En fecha 10 de febrero de 2018, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información identificada bajo folio 180580; la cual consistió en obtener copia simple de una investigación administrativa, o en su caso conocer los motivos por lo que no se ha dado tramite a una solicitud de queja presentada con anterioridad en su contra, derivado de un extrañamiento del que fue objeto en fecha 20 de diciembre de 2017 por el Supervisor Escolar de Escuelas Secundarias Generales Zona 06-G.

Dada la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, se interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto en fecha 19 de junio de 2018, donde este Órgano Garante ordenó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, se otorgara copia simple de la investigación administrativa o bien, se informaran los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017.

Pese al termino conferido para dar cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado no exhibió documentación alguna, lo que trajo como consecuencia que en fecha 1 de agosto de 2018, se dictara Acuerdo de Incumplimiento, donde se ordenó requerir

personalmente al Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el cumplimiento a la resolución.

Con motivo de lo anterior, en fecha 22 de agosto del año en curso se tuvo al servidor público antes señalado, exhibiendo documentación, misma que fue puesta a disposición de la parte recurrente, para que dentro del término de 5 días manifestara lo que a su derecho conviniera; situación que no fue acontecida.

Por lo que en cumplimiento al artículo 155 de la ley de Transparencia el suscrito ponente, procedió a verificar la calidad de la información; teniéndose por demostrado que el Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California realizó una búsqueda de la información solicitada, en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna Tijuana, perteneciente a la Coordinación de Auditoría Interna del sujeto obligado; lo anterior, arrojó como resultado, el encuentro de la carpeta de investigación y solicitud de queja presentada por el hoy recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017, ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, relacionada con el Supervisor Escolar de la Zona 06-G.

En ese sentido, atendido al punto resolutivo primero del fallo, la carpeta de investigación antes reseñada, misma que consta de 10 fojas impresas por un solo lado, fue puesta a disposición de la parte recurrente. Consecuentemente, al desprenderse que la documentación entregada corresponde a cabalidad con lo que fue solicitado, pues a través de esta, el recurrente no solo se hizo de la carpeta de investigación administrativa, sino además, tuvo conocimiento de la tramitación y conclusión final, es que se determina que colma con lo solicitado.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO	Atento a las razones antes apuntadas, se determina que el Sujeto Obligado SECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha 19 de junio de 2018; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
--------------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-296** en el cual este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO** ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha 19 de junio de 2018; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

8.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/340/2017** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**, el Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone de la siguiente manera:

El particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. El importe anual de las remuneraciones que recibió cada uno de los empleados durante los años 2015 y 2016. 2.- Respecto del concepto de Honorarios Asimilables, solicitó los importes anuales recibidos por cada una de las personas que trabajaron bajo esa modalidad, anexando copia del contrato respectivo. 3.- En el aspecto financiero, solicitó por los años 2015 y 2016, la información de las partidas ejercidas de gastos, conforme se autorizaron en el presupuesto de egresos.

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información referente a las partidas ejercidas de gastos correspondiente al año 2015, conforme se autorizó en el presupuesto de egresos; así como la relativa al año 2016, en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Del contenido de la documentación complementaria en análisis, se tiene al Sujeto Obligado remitió en cuatro fojas el desglose del ejercicio fiscal 2015 y 2016 ejercido conforme se autorizó el presupuesto de egresos del ejercicio; otorgando información en forma de listado segregada en tres columnas con los rubros de "Partida", "Concepto" y "Ejercido"; de tal manera que este Órgano Garante al escudriñar la información y realizar un análisis y cotejo con el presupuesto correspondiente a dichos ejercicios, advirtió que es coincidente en las partidas y conceptos establecidos, cumpliendo con lo peticionado por la parte recurrente, de conocer la información de las partidas ejercidas de gastos, conforme se autorizaron en los presupuestos de egresos de los años 2015 y 2016.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto concluido.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-297** en el cual este Órgano Garante advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

9.-REV/147/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó una copia de los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana para la construcción de la Estancia Familiar Tijuana.

El sujeto obligado informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y documentales de los departamentos pertenecientes a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, se pudo constatar que no se cuenta con registro de algún permiso a nombre de Estancia Familiar Tijuana.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso su medio de impugnación con motivo de la declaración de inexistencia de la información, y como prueba ofertó un hipervínculo relativo a una nota periodística que reseña la colocación de la primera piedra de la Estancia Familiar Tijuana.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y añadió que dicha autoridad actuó en ejercicio de sus atribuciones, ya que es la encargada de expedir las certificaciones de documentos e información que en los términos de ley sea procedente; agregando que en ningún momento se ha negado a expedir las constancias solicitadas siempre y cuando obren en sus archivos. Además, adjuntó copia simple de un acta de inspección, signada por el Jefe de administración urbana y Protección al Ambiente, Delegación Municipal Otay Centenario; la cual se refiere a un predio ubicado al Sur del Centro de Rehabilitación Integral de Tijuana (CRIT), dicha inspección arrojó como resultado, que en dicho predio no hay construcción en proceso.

Una vez examinada la Litis planteada, resultó imperante en primer término, dejar definida la estructura de las dependencias intervinientes en el presente recurso y su relación con el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA. Por lo que al analizar el marco normativo que les es aplicable, quedó acreditado que la Dirección de Administración Urbana depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; la cual a su vez forma parte integrante del Ayuntamiento de Tijuana.

A mayor abundamiento, se encontró que entre las facultades correspondientes a la Dirección de Administración Urbana, están las de otorgar o negar autorizaciones de uso de suelo y autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de edificación y urbanización; por lo que conforme a este antecedente, la Ponencia Instructora a efecto de allegarse de más elementos, procedió a consultar el hipervínculo proporcionado por la parte recurrente, lo cual llevó al encuentro de una nota periodística de fecha 26 de marzo de 2018, intitulada "Colocan primera piedra de la Estancia Familiar", cuyo contenido refiere como ubicación un terreno aledaño al CRIT.

Tomando como base lo anterior, la ponencia se dio a la tarea de buscar mayor información, lo que permitió encontrar una diversa nota bajo el título **"COLOCA PRESIDENTA DE DIF BAJA CALIFORNIA PRIMERA PIEDRA DE LA ESTANCIA FAMILIAR EN TIJUANA"**.

No pasa inadvertido, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática.

Así las cosas, no obstante que el Sujeto Obligado sostiene la inexistencia de la información solicitada atento a que no existe construcción alguna en el predio a que hace referencia la parte recurrente en su solicitud; las notas periodísticas que han sido citadas constituyen un indicio para este Instituto que hace presumir la existencia de actividades de construcción que conllevarían de igual manera la existencia de permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana relacionados con la obra Estancia Familiar Tijuana.

De esta forma, el deber legal que tienen los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, obliga al ente público a poseer información que otorgue o reste valor a las notas periodísticas, para así conocer con certeza las actuaciones realizadas en torno a ese tema que envuelven recursos públicos.

Sin que sea óbice el acta de inspección realizada por la Delegación Municipal Otay Centenario, que si bien es categórica en manifestar que no existe ningún registro de emisión de licencia para la construcción de la estancia familiar Tijuana; no es suficiente para contrarrestar el valor indiciario de las notas periodísticas antes relatadas; pues ante la existencia de elementos que inferen el inicio de actividades de construcción, lo conducente es que el sujeto obligado emita pronunciamiento alguno, donde reconozca o niegue su contenido, en aras de satisfacer a cabalidad el derecho de acceso a la información pública.

Y para el caso de que el sujeto obligado se encuentre en el supuesto normativo de la declaración de inexistencia de información, deberá hacer entrega a la parte recurrente, de la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información en los términos expuestos en el presente fallo; debiendo exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

En las relatadas circunstancias, el agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado y en esa medida procedente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para que atendiendo a sus facultades, competencias y funciones, y tomando en consideración los lineamientos del presente fallo; emita una nueva respuesta a la parte recurrente, o bien, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionado se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-298** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del

sujeto obligado, para que atendiendo a sus facultades, competencias y funciones, y tomando en consideración los lineamientos del presente fallo; emita una nueva respuesta a la parte recurrente, o bien, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la asignación de los Sujetos Obligados de la muestra representativa para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de noviembre de 2018. Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó:

“ Solamente para señalar comisionados si les parece para concluir ese punto, estamos ya por concluir la muestra para el mes de noviembre... nos quedan tres sujetos obligados que serían seleccionados por remanente en el mes de noviembre que son el instituto de servicios de salud pública del Estado de Baja California, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Instituto Municipal del Deporte de Tecate. Eso sería comisionados los sujetos obligados con los que concluiríamos la muestra. Con eso estaríamos nosotros concluyendo.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-299** mediante el cual se aprueba la asignación de los sujetos obligados de la muestra representativa para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de noviembre del 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación de cumplimiento del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 10 Sujetos Obligados:

- 1.- Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali
- 2.- Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
- 3.- Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana
- 4.- Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
- 5.- Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
- 6- Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario de Mexicali
- 7.-Centro de Atención Misión San Carlos de Mexicali
- 8.-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California
- 9.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California
- 10.-Ayuntamiento de Tecate.

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso en los términos siguientes:

“Gracias, solo una pregunta ¿Todos estos son aprobados como dictamen o como resoluciones, o son mixtos? Me permito presentar y someter a su consideración los acuerdos de cumplimiento de la verificación de los sujetos obligados señalados por el secretario ejecutivo, como antecedente solo recordando que todos estos sujetos obligados al igual que los que siguen en el proceso de verificación llevaron a cabo una revisión por parte de nuestra área de verificación en el cual se analizo el cumplimiento de las obligaciones de la publicación de las obligaciones de oficio en su portal de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia, la verificación se llevo a cabo en dos etapas, la primera etapa se llevo a cabo una verificación a la par se emitieron recomendaciones a los sujetos obligados y se hicieron observaciones por algunos incumplimientos en la carga de información ya sea por el formato, algunos criterios sustantivos o adjetivos posterior a esta primera verificación y el dictamen de los resultados en algunos casos a través de un acuerdo de dictamen de verificación y e otros casos se emitió posterior a la modificación de los lineamientos se emitieron resoluciones a los resultados de la verificación en todos los casos se concedió a los sujetos obligados un termino de veinte días para que subsanaran las recomendaciones emitidas por el área de verificación remitiendo los sujetos obligados informes de cumplimiento o en algunos casos... de todas maneras en todos los casos se llevo a cabo una verificación de seguimiento es decir al recibir el informe del sujeto obligado se llevo a cabo una validación de que la información a sido publicada o en todo caso a sido subsanada la omisión en alguno de los criterios en todos los casos antes señalados previa la verificación de cumplimiento una vez recibidos los informes o transcurrido el termino para ello se observa que la comisión de desarrollo industrial de Mexicali presento un 100% de cumplimiento en su verificación de oficio, el instituto municipal de la mujer de Tecate también presento un cumplimiento del 100% , el Comité de turismo y convenciones de Tijuana un cumplimiento del 100% evidentemente el ayuntamiento de Mexicali hubo un cumplimiento del 100% , el instituto municipal de la mujer de playas de Rosarito también un cumplimiento del 100% , el patronato del centro de desarrollo humano integral centenario de Mexicali un cumplimiento de 100% , el centro de atención Misión San Carlos de Mexicali 100%, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado De Baja California 100%, la secretaria del trabajo y previsión social del Estado un cumplimiento de 100%, el ayuntamiento de Tecate un cumplimiento del 100%, toda vez que los sujetos obligados han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas de la verificación se ordenaría el archivo de los respectivos expedientes se someterían a votación de manera independiente aquí únicamente me gustaría comentar que probablemente derivado de algunas observaciones que hemos estado teniendo por parte de los sujetos obligados en su proceso de cumplimiento, la propuesta al Comisionado Presidente excepto que hubiera un sujeto obligado que presentara alguna situación en particular, una vez terminadas las verificaciones del punto anterior hiciéramos una revisión un poco mas profunda de las justificaciones que están presentando los sujeto obligados en su verificación es decir, que la muestra que ya tenemos, tenemos que algunas fracciones que han sido consideradas como cumplidas porque el sujeto obligado emite una justificación de acuerdo a los lineamientos es decir hace un señalamiento claro y preciso del motivo por el cual no a generado dicha información sin embargo estamos advirtiendo que el uso de la justificación ha sido recurrente por los sujetos obligados por lo tanto hay mucha información que no esta

cargada que está justificada y que nosotros estamos considerando el cumplimiento óptimo, sin embargo podemos tener a dos sujetos obligados de la misma naturaleza con las mismas obligaciones uno de ellos con un porcentaje menor de cumplimiento pero más carga de información eso puede resultar incongruente, digo resulta incongruente para nosotros imagínense lo incongruente que puede resultar para el propio sujeto obligado como para la gente que consulta los portales entonces creo que mi propuesta sería que en coordinación con el Licenciado Christian y su equipo de trabajo hiciéramos un análisis que pudiéramos presentar a ustedes para que advirtiéramos en que área pudiéramos apoyar a los sujetos obligados ms que el resultado de la verificación aprobado por el pleno la búsqueda de mediaciones tendría que ser que exista la mayor carga de información posible en los portales de una manera clara y objetiva es decir cerrar con la metodología que tenemos pero si dedicarnos el resto del año a identificar cuáles han sido las fracciones mas justificadas es complicado porque tendríamos que entrar al análisis de las competencias de cada sujeto obligado es decir si veo que es una fracción tendría que ver si efectivamente es información que genera o si la debiste haber generado es un tema un poquito más complejo y eso es bastante más técnico.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Si me parece bien yo creo que ahí coordinador podemos trabajar con ese cierre en este periodo en tanto entramos el año que viene con el otro padrón y sobre todo que no debe ser una llave donde se estén refugiando algunos sujetos obligados para presentar información como que están cumpliendo cuando quizá no se están encargando.”*

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expreso: *“Es que aquí comisionado es lo mismo que pasaba...el sujeto obligado responde con la inexistencia de la información con la sola declaración de la inexistencia ya tenía por colmado el derecho ya no contestaba entonces es lo mismo aquí esta mucho mas rebuscado pero es lo mismo no cargo la información pero en una verificación el resultado pareciera óptimo entonces creo que lo que tendríamos que trabajar es intentar que a nosotros se nos pase, digo finalmente lo estamos haciendo bien legalmente estamos cumpliendo con los lineamientos eso es lo que quiero que...lo que tenemos que evitar nosotros es lo que comentaba que se vuelva una práctica que eventualmente perjudique la efectividad del Órgano Garante que está emitiendo resultados positivos que no exista falta de carga de información no necesariamente justificada correctamente.”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Me parece bien, muchas felicidades por el trabajo que han estado haciendo lo han estado haciendo muy en tiempo me da mucho gusto que en los términos que lo tenemos en la metodología los sujetos obligados estén cumpliendo esa es la ruta con la que finalmente el padrón si tuviéramos oportunidad de darle vuelta en un tiempo corto pudiéramos avanzar pero bueno, el año que viene de alguna forma está contagiando a los demás Sujetos obligados están conociendo que al hacer la verificación es una vía en que se esta cargando la información por las dificultades técnicas para todos, tanto para el órgano garante como para todos sobre todo cuando terminan de cerrar el círculo en la verificación es donde ya terminan de afinar porque la primera es una serie de*

observaciones que pueden ser que desconozcan como resolverla este acompañamiento a sido muy importante de ustedes, de todo el equipo para que podamos cumplir con el propósito de que la información este disponible en los portales pero sobre todo que se vaya haciendo equipo especializado para que ya sea una actividad normal ordinaria.”

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votacion nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-10-300 en donde se aprueban los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de cumplimiento del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 10 Sujetos Obligados:

- 1.- Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali
- 2.- Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
- 3.- Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana
- 4.- Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
- 5.- Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
- 6- Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario de Mexicali
- 7.-Centro de Atención Misión San Carlos de Mexicali
- 8.-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California
- 9.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California
- 10.-Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al informe de Comisión que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna respecto a su asistencia al evento “Diálogos rumbo a la implementación del modelo de gestión archivística” el cual se celebro los días 14, 15 y 16 de Octubre del 2018 en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur.

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso en los términos siguientes:

“Al igual que en los términos de la sesión pasada solicitar que se publique en el portal del obligaciones de transparencia y que cumpla con el formato establecido en el proyecto de Comisiones Abiertas”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Gracias Comisionada, muchas gracias por representar al instituto en ese evento”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se da continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer avance trimestral de la cuenta pública 2018. Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso de la siguiente manera:

“Gracias Comisionado se les mando por correo electrónico el avance trimestral es un asunto nada mas de cumplimiento les quiero dar las consideraciones de cómo vamos con el presupuesto hemos hecho una revisión de las partidas buscando encontrar

algunos ahorros que cubran el ejercicio del último trimestre tenemos cubierto en casos particularmente sensibles que son los de operación que son los que corresponden a viáticos, gastos de viaje y las comisiones oficiales estamos cubiertos ya el mes de octubre el último movimiento de unos ahorros que tenemos también cubrimos unas partidas de \$40,000.00 pesos que se tienen en proceso de conformación de comité de participación y prácticamente no tenemos ninguna dificultad para terminar de cerrar bien respecto a los trimestres que ya hemos ejercido no tenemos ni esperamos ahorros, en ese sentido es donde regularmente identificamos ahorros inmediatamente los transferimos para las dificultades la gasolina ya está prácticamente cubierta que son gastos que eventualmente pueden crecer en base a las actividades entonces ahí ya salvamos el asunto. En el tema de la semana de transparencia finalmente le dedicamos el recurso a las jornadas que hicimos, el recurso que habíamos asignado lo gastamos en la jornada estatal que hicimos en el Estado próximamente tenemos ahí un evento con la Comisión de Derechos Humanos que lo vamos a ligar con algo ahí de la participación social, algún evento en Tijuana vamos a enfocarnos en actividades que tengan que ver con la sociedad civil, en las consideraciones hasta hoy en el presupuesto. Muchas gracias Comisionados.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-301** por medio del cual se aprueba el tercer avance trimestral de la cuenta pública 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del catalogo de cuentas para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes: *“Con su venia Comisionados, aquí nada mas manifestarles que vamos a hacer una modificación, restructuración del catalogo de cuentas para armonizarlo con la ley de armonización contable, tenemos que tener las mismas cuentas todos los órganos institucionales y todas las entidades públicas y una metodología para contabilizarlo la parte del presupuesto la parte de la contabilidad de la ley de disciplina financiera nos obliga a que nos olvidemos de nuestros nombre y cuentas y diseñemos uno que sea similar a los que se manejan de acuerdo con las reglas que estableció la CONADE que es un organismo rector en materia de organización contable de una Ley que ya data desde el 2009 y que nosotros ya debemos de determinar e implementar la armonización contable que va ligado con el sistema nacional y estatal de fiscalización y de presupuestario entonces aquí nada mas sería cumplir con la ley.”*

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: *“¿Se modificaría todo 2018 hacia atrás?”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expreso: *“No, hacia adelante y ya esta definido en el catalogo de cuentas la guía contabilizadora que registramos como*

activo, que registramos como gasto es una ley de consideraciones que busca que todas las entidades públicas presenten la información de la misma manera”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-302** por medio del cual se aprueba el catalogo de cuentas para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de presupuesto 2018. Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Comisionados también se les envió un resumen del presupuesto con sus consideraciones generales, ustedes saben este órgano garante hemos estado pidiendo ampliaciones presupuestales que van sobre los veinte millones de pesos finalmente el presupuesto del año pasado fue de catorce millones setecientos cincuenta hicimos una estructura que contemplaba una organización cubría la parte de datos personales, cubría un fortalecimiento de la coordinación de verificación y finalmente durante al año hicimos ahí los ajustes para fortalecer la coordinación de verificación, en la parte de la estructura en lo que toca a lo jurídico y tomamos personal también del área de la coordinación de administración y el presupuesto que revisamos en la comisión que se está integrando es que finalmente nos apegáramos a la Ley.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-303** por medio del cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la incorporación del día 26 de Octubre del 2018, así como la modificación del día inhábil correspondiente al viernes 02 de Noviembre, en armonización con las entidades de la administración pública Estatal y diversos Sujetos Obligados del Estado.

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz manifestó:
“El punto es someter a votación la armonización de nuestro calendario el día de mañana es inhábil en nuestro calendario no va haber actividades en el Estado entonces estamos buscando ahí armonizar.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-304** mediante el cual se aprueba la incorporación del día 26 de Octubre del 2018, así como la modificación del día inhábil correspondiente al viernes 02 de Noviembre, en armonización con las entidades de la administración pública Estatal y diversos Sujetos Obligados del Estado.

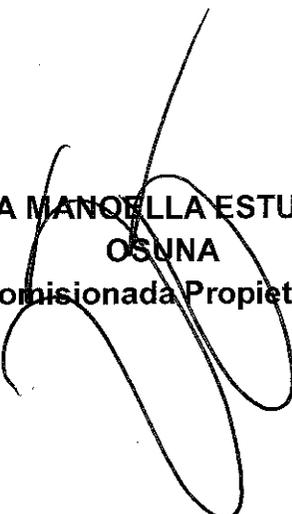
Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 01 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas.

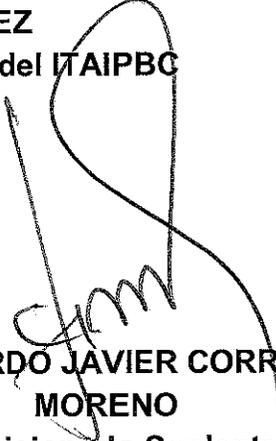
Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:59 minutos del día 25 de Octubre del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANUELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 16 de Agosto del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

